



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LP-22/2015**

**“SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o “**CNR**”, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Director Propietario, por lo tanto Representante Legal de la sociedad **D P G , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante me denomino

“**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**,” según acuerdo de Consejo Directivo No 58-CNR/2015, de fecha once de marzo del año dos mil quince, en el que se adjudicó parcialmente la Licitación Pública LP-02/2015-CNR, este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos así como a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento que en adelante se denominarán **LACAP** y **RELACAP**, respectivamente. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015**”, de conformidad a las condiciones y alcances establecidos en la sección III y IV, referente a las especificaciones técnicas de las bases de licitación. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$39,144.97)**, con IVA incluido, de los ítems siguientes:

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



**SOLICITANTE CNR**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DPC, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	UNIDAD	24	ALMOHADILLA GRANDE No 2 (cobertura de metal, tinta azul)	\$ 3.70	\$ 88.80
2	UNIDAD	100	ALMOHADILLA MEDIANA No 1 (cobertura de metal, tinta azul)	\$ 1.61	\$ 161.00
3	UNIDAD	3,000	BOLIGRAFOS COLOR AZUL	\$ 0.09	\$ 270.00
5	UNIDAD	600	BOLIGRAFOS COLOR NEGRO	\$ 0.09	\$ 54.00
10	UNIDAD	600	BORRADORES DE LAPIZ (goma blanca de 2 1/2")	\$ 0.11	\$ 66.00
25	UNIDAD	3,600	FOLDER DE FALANCA T/CARTA con dos orificios al frente	\$ 1.29	\$ 4,644.00
28	CAJA	1,000	GRAPAS STANDARD (de marca)	\$ 0.84	\$ 840.00
33	UNIDAD	60	LIBROS DE ACTAS	\$ 6.10	\$ 366.00
39	RESMA	9000	PAPEL BOND T/CARTA PARA FOTOCOPIADORA (empaqué plastificado)	\$ 3.06	\$ 27,540.00
43	ROLLO	120	PAPEL PARA CONTOMETRO DE 2 1/4" (extrema blancura)	\$ 0.22	\$ 26.40
47	UNIDAD	100	PERFORADORA PEQUEÑA	\$ 2.22	\$ 222.00
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DPC, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
51	UNIDAD	300	PLUMONES FLUORESCENTES AMARILLOS	\$ 0.98	\$ 290.00
52	UNIDAD	400	PLUMONES FLUORESCENTES VERDES	\$ 0.58	\$ 232.00
60	UNIDAD	360	SACAGRAPA de marca	\$ 1.41	\$ 507.60

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador



62	JUEGO	1.200	SEPARADORES (JUEGO DE UNIDADES)	\$ 0.36	\$ 432.00
65	AGILLO	600	TIRRO (de marca)	\$ 0.64	\$ 384.00
TOTAL					\$ 36,123.80

**SOLICITANTE UCF**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	DPO, S.A. DE C.V.	
				PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
2	UNIDAD	478	BOLIGRAFOS AZUL, CON CAPUCHON	\$ 0.09	\$ 43.02
3	UNIDAD	442	BOLIGRAFOS NEGRO, CON CAPUCHON	\$ 0.09	\$ 39.78
7	UNIDAD	412	BOLSAS MANILA TAMAÑO 12x15, SIN CLIP	\$ 0.06	\$ 24.72
8	UNIDAD	156	BORRADORES DE LAPIZ, GOMA BLANCA DE 2 1/2	\$ 0.11	\$ 17.16
16	UNIDAD	22	DESENGRAPADORAS (SACAGRAPAS)	\$ 1.41	\$ 31.02
17	UNIDAD	3	DISPENSADOR PARA CINTA ADHESIVA	\$ 3.83	\$ 11.49
23	UNIDAD	483	FOLDER DE PALANCA TAMAÑO CARTA; CON DOS ORIFICIOS AL FRENTE DE MEDIDA 28 1/2x32 CM; SE REQUIERE QUE EL CLIP INTERNO METÁLICO SEA DESMONTABLE DEL FOLDER	\$ 1.29	\$ 623.07
				DPO, S.A. DE C.V.	
ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
24	UNIDAD	44	FOLDER DE PALANCA TAMAÑO OFICIO DE MEDIDA 28 1/2x34 CM; CON DOS ORIFICIOS AL FRENTE; SE REQUIERE QUE EL CLIP INTERNO METÁLICO SEA DESMONTABLE DEL FOLDER	\$ 1.37	\$ 60.28
26	CAJAS	87	GRAPAS ESTÁNDAR PARA ENGRAPADOR	\$ 0.84	\$ 73.08
33	RESMAS	818	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA 8-20, CON EMPAQUE PLASTIFICADO	\$ 3.06	\$ 1,091.08
36	CAJA	7		\$ 2.65	\$ 18.55

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



			PAPEL CARBÓN TAMAÑO CARTA		
37	ROLLOS	10	PAPEL PARA CONTOMETRO DE 2 1/2	\$ 0.22	\$ 2.20
39	UNIDAD	4	PERFORADORES PEQUEÑA	\$ 2.30	\$ 9.20
40	UNIDAD	30	PLUMONES MARCADORES FLUORESCENTES AMARILLOS	\$ 0.58	\$ 17.40
41	UNIDAD	24	PLUMONES MARCADORES FLUORESCENTES ROSADOS	\$ 0.58	\$ 13.92
42	UNIDAD	30	PLUMONES MARCADORES FLUORESCENTES VERDE CLARO	\$ 0.58	\$ 17.40
53	JUEGOS	355	SEPARADORES DE ARCHIVADORES DE PALANCA, JUEGOS DE 5 UNIDADES	\$ 0.36	\$ 127.80
<b>TOTAL</b>					\$ 3,021.17

El CNR, realizará el pago, de conformidad con los precios unitarios detallados en el cuadro anterior. La forma de pago será con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura respectiva y Acta de Recepción de las entregas parciales del suministro la cual debe ir firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por el por el Contratista, en la que conste que el suministro ha sido recibido a entera satisfacción, previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con detalle de los suministros entregados, dependiendo del solicitante CNR o UCP, de ser éste último deberá emitirse factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de este contrato. El trámite de pago, en los pedidos solicitados por el CNR, deberán realizarse directamente en el Departamento de tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original), deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la cual gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Se aclara por parte del CNR, que la firma del presente contrato se realiza en esta fecha en virtud de gestión de los trámites internos de la institución. **CUARTA. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, como máximo, posteriores a la notificación por escrito

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



de la solicitud que realice el Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo estipulado en el punto CUARENTA Y UNO, sección III, de la Adjudicación del Contrato. **QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, y para el solicitante UCP, con fondos del préstamo número 1888-CNR/BCIE. **SEXTA.VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados, a la vez el Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con la aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA.OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los productos, c) que la totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos, los cuales deben ser entregados en perfecto estado, d) El margen de vencimiento será de UN año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla, que se requiere que al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro, e) atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado, f) el Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución, g) el producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador del Contrato. h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el Contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No.58-CNR/2015, como administradores del contrato a la jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, y al Técnico de soporte Informático de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), del Centro Nacional de Registros, quienes deberán supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad; conforme se requiere en las Bases de Licitación, cumpliendo con el artículo 82 Bis de la LACAP y con las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública (UNAC). El CNR informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas designadas como Administradores del Contrato. **DÉCIMA. GARANTÍA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recepción del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la cantidad de, **TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,914.49)** la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de la multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el art. 85 LACAP y art. 80 RECALAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el art. 94 LACAP, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de obligaciones. **DÉCIMA TERCERA. RECLAMACIÓN DE DAÑOS.** De conformidad al art. 122 LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia el CNR podrá reclamar al Contratista por escrito el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio o suministro dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello los Administradores del Contrato gestionarán ante la UACI, la solicitud anexando y documentando por escrito una vez identificada tal necesidad, debiendo justificar las razones de su solicitud; el plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, el mismo deberá solicitarse hasta **TREINTA (30)** días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los arts. 83, y 92 inciso segundo LACAP; como consecuencia de ello, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en UACI, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES**, siguientes después de recibido el documento correspondiente. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



partes contratantes, los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación del presente proceso; b) adendas si las hubiere, c) la Oferta del Contratista d) la Resolución de Adjudicación, de fecha once de marzo del año dos mil quince, ; e) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC; y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los arts. 163 y 164 LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al art. 165 y siguientes LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. **DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones electrónicas o no, en que las partes contratantes señalen para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



*[Handwritten signature]*  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil quince. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, notaria, de \_\_\_\_\_, comparecen: el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** o "CNR", institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR", y el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Director Propietario, por lo tanto Representante Legal de la sociedad **D P G , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA" personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el anterior documento, el cual contiene el contrato número **CNR-LP-VEINTIDÓS/DOS MIL QUINCE**, que el plazo de dicho contrato está comprendido a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** con IVA incluido, para el "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015", según acuerdo de Consejo Directivo No 58-CNR/2015, de fecha once de marzo del año dos mil quince, en el que se adjudicó parcialmente la Licitación Pública LP-02/2015-CNR. Yo la suscrita Notaria Doy Fe: 1) De ser legítima

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310. San Salvador.



y suficiente la personería con que comparece el Lic. **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y

**Centro Nacional de Registros**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente; acuerdo publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha trece de junio del dos mil catorce. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista:

a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Modificación del Pacto Social de la sociedad D P G , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, antes los oficios Notariales de \_\_\_\_\_, el cual se encuentra inscrito al asiento DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, de sociedades, el día cinco de julio del año dos mil cuatro, en el cual se incorporan todas las cláusulas de la misma, siendo en consecuencia esta escritura su pacto social vigente; que la sociedad tenía como domicilio el de A \_\_\_\_\_

, con un plazo indeterminado, se estableció que la administración de la sociedad podrá ser ejercida por una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes o por un Administrador Único y su respectivo Suplente para el período de CINCO AÑOS; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrán los dos Directores Propietarios de la junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente o el Administrador Único Propietario. b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Modificación del pacto Social por Cambio de Domicilio, otorgado en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil nueve, antes los oficios Notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, el cual se encuentra inscrito al asiento NOVENTA Y SEIS de el LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, de sociedades, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil nueve, en donde se modificó el domicilio de Sociedad, a la ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento del mismo nombre. c) Fotocopia certificada de la credencial de Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad D P G S.A. de C.V., celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil catorce, la cual se encuentra inscrita al asiento NOVENTA Y UNO del libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE, del Libro de sociedades, en fecha doce de marzo del año dos mil catorce, en la cual se eligió como Director Propietario de la misma al \_\_\_\_\_.

III) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas, las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra, así mismo, reconocieron las obligaciones, cláusulas, términos, garantías y pactos que asumen en las calidades en que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Centro Nacional de Registros  
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

